

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy dieciséis (16) de marzo de 2021, paso a Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondiera por reparto. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **76520311000320210011800.** Liquidación Sociedad Conyugal
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por el señor **JORGE EDUARDO GAMEZ CAMPOS**, a través de mandatario judicial, contra la señora **LESLIE SANCHEZ MOLINA**, ambos mayores de edad, el primero residente en Canadá y la segunda en este municipio.

Al revisar la demanda se observa que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82, 90 y 523 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por el señor **JORGE EDUARDO GAMEZ CAMPOS**, a través de mandatario judicial, contra la señora **LESLIE SANCHEZ MOLINA**, ambos de condiciones civiles citadas en precedencia.

2º.- Como quiera que se acredita que desde el 12 de marzo de 2021 el demandante, a través de su apoderado, envió la demanda y sus anexos a la señora **LESLIE SANCHEZ MOLINA** y a la curadora ad-litem de ésta en el proceso de divorcio, Dra. **MABEL JARAMILLO**, a los correos electrónicos momleslie130@gmail.com y mabel.jaramillo1009@hotmail.com, respectivamente; para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 20201, **remítaseles, a través del demandante, copia de esta providencia** a los correos electrónicos momleslie130@gmail.com y mabel.jaramillo1009@hotmail.com, dejando en el expediente las constancias respectivas de dicho envío.

Indíquesele que, al tenor del inciso 3° del art. 8° del Decreto en cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* y, transcurrido éste, dispone del término de **diez (10) días** para que la conteste si a bien lo tiene.

3°.- Reconocer personería jurídica al abogado **LEOVIGILDO CRUZ PARADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.363.255 y Tarjeta Profesional No. 72.881 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc17bf9d237fa9b083e1ca2d1fc0dbd67c0bb48bcda6e2ee9b823682db5c8c9d**
Documento generado en 18/03/2021 08:43:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>